

APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN EL SALVADOR Y SOCIEDAD DESARROLLADORA MAQUILISHUAT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **665**

SANTIAGO, 03 ABR 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público DIGAD Digital N° 149, de 22 de junio de 2021, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga la Residencia Oficial de Chile en El Salvador, mediante la adenda de contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N° 1881, de 30 de junio de 2021.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que

modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 30 de julio de 2021, la Embajada de Chile en El Salvador y la Sociedad Desarrolladora Maquilishuat Sociedad Anónima de Capital Variable celebraron una adenda de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en [REDACTED] municipio de San Salvador, que alberga la Residencia Oficial de aquella Misión Diplomática.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la adenda al contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

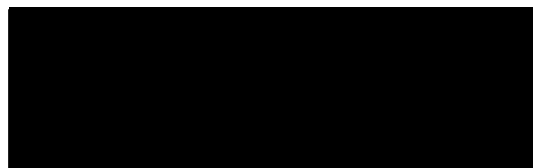
RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la adenda al contrato de arrendamiento celebrado con fecha 30 de julio de 2021, entre la Embajada de Chile en El Salvador y la Sociedad Desarrolladora Maquilishuat Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

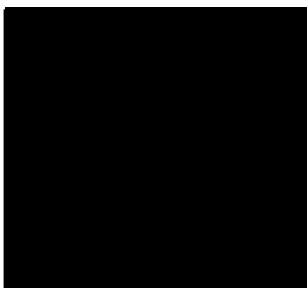
2.- IMPÚTESE el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”



CLAUDIA ROJO
Directora General Administrativa



ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

De una parte,

[REDACTED]
[REDACTED] del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLADORA MAQUILISHUAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DESARROLLADORA MAQUILISHUAT, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante se denominará **"ARRENDADOR"**.

De otra parte,

El Embajador de Chile en El Salvador, señor **JOSE RENATO SEPULVEDA NEBEL**, de [REDACTED] con pasaporte chileno número [REDACTED] domiciliado para estos efectos en San Salvador, en representación de la Embajada de Chile en El Salvador, en el transcurso de este instrumento denominado el **"ARRENDATARIO"**.

Al Arrendador y al Arrendatario se le denominará conjuntamente como las "Partes" y por medio de la presente adenda

EXPONEN

- I. Las partes dejan constancia que el día 31 de agosto de 2018, celebraron un contrato de arrendamiento de un inmueble situado en [REDACTED] municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de [REDACTED] el que entró en vigencia [REDACTED], y que por este acto se renueva y declaran que, respecto de dicho periodo no tienen nada que reclamarse la una a la otra, otorgándose por este acto el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudiera emanar de dicho vinculo contractual por período de tiempo antes mencionado.
- II. En virtud de lo anterior, las Partes convienen en celebrar la presente adenda y obligarse en términos de las siguientes:

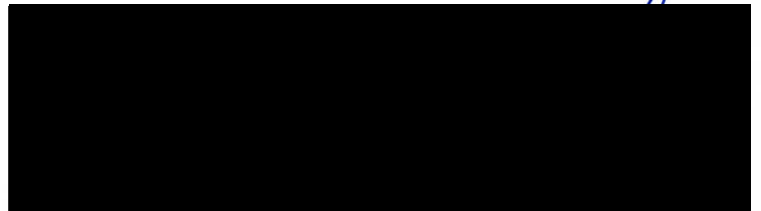
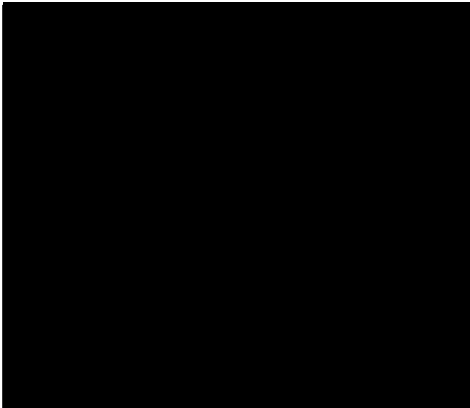
CLAUSULAS

- I. De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento, se estipuló el precio de arrendamiento por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagaderos por medio de mensualidades anticipadas, fijas y sucesivas de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Precio que se mantiene durante el plazo de renovación. Dicho pago se realizará [REDACTED] Embajada de Chile a la Cuenta Corriente [REDACTED] del [REDACTED] perteneciente a **DESARROLLADORA MAQUILISHUAT, S.A. DE C.V.**
- II. Que en la cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento se acordó el plazo del contrato por **TRES AÑOS** prorrogable por periodos iguales, a través de cruce de cartas por medio de Adendum. Por lo que por medio de la presente se acuerda renovar el contrato de arrendamiento por el plazo de **TRES AÑOS**, contado desde el 01 de agosto de 2021.
- III. Todas y cada una de las obligaciones y derechos de las Partes establecidas en el contrato de fecha 31 de agosto de 2018 quedan vigentes, y la relación del arrendamiento continuará bajo dichos lineamientos.
- IV. El presente adendum forma parte integral del contrato de arrendamiento simple firmado en fecha 31 de agosto de 2018.
- V. Las partes acuerdan que por intermedio intercambio de cartas, con tres meses de antelación, el ARRENDADOR podrá poner término al contrato original y a la adenda que establece un plazo del contrato de tres años, es decir hasta el 31 de julio de 2024, por razones de fuerza mayor y que sean mutuamente aceptadas, como lo es el uso de la vivienda en arriendo para el dueño del inmueble por necesidad impostergable.
- VI. Los eventuales conflictos que se pudiesen suscitar entre las partes, durante la vigencia del contrato, así como todo lo relacionado con eventuales diferencias de interpretación de este contrato o del cumplimiento del mismo, serán solucionados amigablemente por éstas. Con todo, en caso que aquello no fuere posible, se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de San Salvador, tal como se indica en la cláusula XI del contrato suscrito con fecha 31 de agosto de 2018.
- VII. Clausula diplomática.- El ARRENDATARIO estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada: al ARRENDADOR con ese fin y con a al menos treinta días de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o si por termino de relaciones diplomáticas o consulares entre El Salvador y el Estado de Chile, debiere cerrarse la Embajada de Chile en

este país. En tal evento, el ARRENDATARIO solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el ARRENDADOR tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. El ARRENDATARIO deberá informar al ARRENDADOR, por escrito y con treinta días de anticipación a la fecha en que operara dicho cese anticipado. En el evento que el contrato de arrendamiento terminara por aplicación de esta cláusula, el ARRENDADOR no podrá reclamar del ARRENDATARIO indemnización alguna por el cese anticipado del contrato.

- VIII. Las Partes celebrantes de esta adenda en concordancia con el contrato principal vigente desde el 01 de agosto de 2018, y firmado el 31 de agosto de 2018, se someten a la jurisdicción de San Salvador, para el caso de ejecución o interpretación de esta adenda, renunciando expresamente a la jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

San Salvador, 30 de julio de 2021.



José Renato Sepúlveda Nebel
Embajador de Chile en El Salvador